



BOLETÍN TRIBUTARIO - 152/13

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. NORMATIVA DIAN

1. DEVOLUCIÓN DEL IVA POR ADQUISICIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO O BANCA MÓVIL -[Proyecto de Decreto](#)

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicó el proyecto referido en su página web. Dicho proyecto reglamenta el artículo 850-1 del Estatuto Tributario en lo atinente a la devolución del IVA por adquisiciones con tarjetas de crédito, débito o banca móvil.

El artículo 1° establece:

“Devolución del IVA por adquisiciones con tarjetas de crédito, débito o banca móvil. Las personas naturales que adquieran bienes o servicios a la tarifa general y del cinco por ciento (5%) del impuesto sobre las ventas mediante tarjetas de crédito, débito o a través del servicio de banca móvil, tendrán derecho a la devolución de dos (2) puntos del impuesto sobre las ventas pagado.

La devolución aquí prevista procederá igualmente cuando la adquisición de bienes o servicios se realice con otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago, caso en el cual las empresas administradoras de los mismos deberá estar previamente autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, reuniendo las condiciones técnicas que dicha entidad establezca, a efectos de poder contar con los datos de identificación y ubicación del adquirente de los bienes o servicios gravados a la tarifa general o a la tarifa del cinco por ciento (5%).

Parágrafo. *Cuando el adquirente de los bienes o servicios que dan derecho a la devolución de los dos (2) puntos del IVA, sea responsable del impuesto sobre las ventas perteneciente al régimen común y dichas adquisiciones no den derecho a impuestos descontables por no ser computables como costo o gasto en el impuesto sobre la renta, el responsable deberá llevar los dos puntos del IVA como impuesto descontable en el impuesto sobre las ventas del período correspondiente a la adquisición de los bienes y servicios”.*



II. JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante [Comunicado de Prensa No. 34 del 28 de agosto de 2013](#) informa que adoptó la siguiente decisión:

- **EL ESTABLECIMIENTO DE UN MARCO DE JUSTICIA TRANSICIONAL PARA LOGRAR UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA NO SUSTITUYE ELEMENTOS ESTRUCTURALES, DEFINITORIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

Al respecto resolvió:

- Declarar EXEQUIBLE el inciso cuarto del artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2012 *“por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*. (EXPEDIENTE D-9499 - SENTENCIA C-579/13 - agosto 28).

III. JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA

- **VALOR PROBATORIO COPIAS SIMPLES**

La Sección Tercera de la Alta Corporación con ponencia del Magistrado Enrique Gil Botero, profirió la Sentencia No. 25.022 del 28 de agosto de 2013, señalando:

“En consideración a lo anterior y a pesar de que no se cumplió con el requisito de autenticación de la copia previsto en el artículo 254 de la ley procesal civil, la Sala considera en esta oportunidad, en aras de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal y de la garantía del derecho de acceso a la justicia consagrado en los artículos 228 y 229 de la Constitución Política, que no pueden aplicarse las formas procesales con excesivo rigorismo y en forma restrictiva, con el fin de desconocer lo que las mismas partes no han hecho y ni siquiera han discutido durante el proceso, como lo es la autenticidad del documento aportado por la parte actora en copia simple, admitido como prueba por la Nación que, además, aceptó el hecho aducido con el mismo en la contestación de la demanda.

(...)



Así las cosas, al haber derogado el Código General del Proceso C.G.P., la disposición contenida en la ley 1437 de 2011, resulta incuestionable que las normas para la valoración de las copias son las contenidas en los artículos 252 y 254 del C.P.C., preceptos que mantienen vigencia, ya que sólo la perderán a partir del 1° de enero de 2014, según lo dispuesto en el artículo 627 de la codificación general citada”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

06 de septiembre de 2013